

CONSIDERANDO

I.- Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción*”, y que son la base que da sustento a la creación del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, y legislación estatal de observancia obligatoria para los municipios como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

II.- Que La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 30 de mayo de 2017, establece en su artículo 31 que La Secretaría de la Contraloría y los órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos.

En la referida Ley de Responsabilidades, se establece también la obligación de las personas servidoras públicas a rendir la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

III.- Que el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, faculta al órgano interno de control municipal para verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones referidas, se ha tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos son de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y de observancia obligatoria para la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Capulhuac, Estado de México. Tienen por objeto definir el procedimiento que se seguirá a efecto de realizar la verificación de la evolución de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses registradas por las personas servidoras públicas del ayuntamiento de Capulhuac.

SEGUNDO. La verificación de la evolución patrimonial de las personas declarantes se llevará a cabo observando en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad,

objetividad, congruencia, exhaustividad y respeto a los derechos humanos y los servidores públicos que intervengan en la verificación, observarán de igual manera los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; en términos de lo que dispone la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

DEL PLAZO, PORCENTAJE Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

TERCERO. El procedimiento de verificación se realizará semestralmente dentro de los primeros 15 días hábiles subsecuentes al término del semestre inmediato anterior. Para tal efecto, la Contraloría Interna Municipal verificará la información patrimonial y de intereses, así como la evolución del patrimonio del 5% del total de las personas servidoras públicas obligadas a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses durante el semestre previo de que se trate la verificación.

La selección de las personas que sean electas para practicarse la verificación, deberá sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Que la persona declarante haya presentado su declaración de modificación patrimonial y de intereses durante el semestre previo al en que se pretende realiza la verificación.
- b) Que cuente en su historial con por lo menos una declaración previa a la que se pretende verificar.
- c) Que al servidor público no se le haya practicado una verificación dentro del semestre inmediato anterior al que se pretende ejecutar.

DE LAS PERSONAS SUJETAS A VERIFICACIÓN

CUARTO. La selección de aquellas personas que deban ser sujetas de verificación, será aleatoria, tomándose una muestra del total del padrón obligado a presentar su declaración de bienes patrimoniales durante el semestre previo, y de la elección que se haga de éstas, se realizará el acta circunstanciada que será suscrita por la Contralora Municipal y dos testigos de asistencia.

Adicionalmente a las personas sujetas a verificación seleccionadas aleatoriamente, podrán ser verificadas en su evolución patrimonial, las personas servidoras públicas sujetas a investigación por faltas administrativas, cuando así lo amerite el caso.

DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN

QUINTO. Una vez que se elija a aquellas personas que se sujetarán al procedimiento de verificación, se procederá a radicar e integrar el expediente respectivo por medio de un acta de

verificación de evolución patrimonial en el que se establezca la fundamentación y motivación de la verificación que se practicará.

Asimismo, deberán ser integrados los datos que hayan registrado las personas servidoras públicas obligadas en las declaraciones a verificar, las cuales serán extraídas por el personal comisionado de la Contraloría Interna Municipal del sistema informático donde se recaben, instaurándose debida constancia de lo anterior.

La información que obre hasta ese momento en el expediente de mérito será objeto del escrutinio que al efecto amerite por parte del personal comisionado de la Contraloría Interna Municipal, con el fin de confirmarla o identificar las diferencias entre los ingresos y gastos de la persona declarante o los errores u omisiones en el llenado.

DE LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

SEXTO. En cualquier momento de la verificación, la persona titular de la Contraloría Interna Municipal, podrá allegarse de la información que considere relevante para efecto de integrarla al análisis que realice en cada proceso de verificación, sustentándose en las fuentes de información siguientes, las cuales son enunciativas, mas no limitativas:

- a) Demás declaraciones patrimoniales y de intereses que obren de los registros y sistemas a cargo de la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Capulhuac.
- b) Padrón de contribuyentes catastral del municipio de Capulhuac.
- c) Sistema de nómina del municipio de Capulhuac.
- d) Cualquier otro que permita o auxilie a obtener información para lograr los fines del proceso de verificación.

La Contraloría Interna Municipal efectuará las gestiones y trámites que correspondan ante otras autoridades o particulares, según sea el caso, para obtener los datos, la información y la documentación pertinente e idónea para verificar exhaustivamente la evolución patrimonial de las personas sujetas a verificación, incluyendo su pareja y dependientes económicos directos.

DE LA NO EXISTENCIA DE INCONSISTENCIAS

SÉPTIMO. Si del análisis de los datos que se recaben y obren en el expediente de verificación, no se detectan anomalías o inconsistencias, este se cerrará mediante acuerdo respectivo y se asentará la certificación correspondiente, de conformidad con lo señalado por el artículo 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA PRESUNCIÓN DE INCONSISTENCIAS

OCTAVO. En caso de encontrar posibles inconsistencias, se asentará en el acta de verificación de evolución patrimonial en la que se ordene requerir la justificación de la anomalía al servidor

público cuya declaración está siendo verificada, a efecto de que la aclare, y en caso de considerarlo procedente, proporcione los elementos que estime pertinentes para dar soporte a su dicho, de lo que se dejará debida constancia para ser integrada al expediente.

Las personas sujetas a verificación estarán obligadas a proporcionar la información que se les requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus parejas y dependientes económicos.

DE LA CONCLUSIÓN

NOVENO. Hecho lo anterior, se valorará en su conjunto el contenido del expediente, y de considerarse solventadas las inconsistencias, se emitirá el acuerdo de conclusión de la verificación, asentándose la certificación correspondiente.

DEL ACUERDO EN CASO DE NO SOLVENTARSE INCONSISTENCIAS.

DÉCIMO. Cuando a criterio de la Contraloría Interna Municipal, posterior al análisis del expediente de verificación de manera integral, se concluya que no se solventaron las probables inconsistencias, se emitirá el acuerdo correspondiente en el que se asentarán las razones de dicha consideración, y se dará vista con el expediente a la o las autoridades que se estimen pertinentes para su investigación, según sea el caso.

Dado en el Municipio Capulhuac, Estado de México a los 05 días del mes de marzo de 2024 por la Licenciada en Derecho Josefina Cuevas García, en funciones de Contralora Interna Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Capulhuac, Estado de México, Administración 2022-2024; en términos de lo que establecen los artículos 30, 31, 32, 33 DE LA Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.